

	GESTIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	M6-FT-4
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

No. DPV 0122-2026

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y
DE CONCILIACIÓN**

CONVOCANTE	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.	901440000
CORREO	notificacion@sanandres.gov.co ; gerencia@esesai.gov.co ; gerencia@esesai.gov.co ; notificacionesjudiciales@esesai.gov.co
CONVOCADO	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT	860002400
CORREO:	contactenos@previsora.gov.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
EXPEDIENTE NURC:	20268200207040172.
FECHA	18/03/2026
CUANTÍA	\$ 3.581.786.550
ORIGEN	89. JORNADA ATLANTICO MAGDALENA SAN ANDRES 2026

Andrea Daniela Pérez Velandia, profesional universitaria de la Superintendencia Nacional de Salud, quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como abogado conciliador en virtud de los artículos 38 de la Ley 1122 de 2007, 135 de la Ley 1438 de 2011, Ley 2220 de 2022 y de la Resolución No. 000064 del 04 de mayo de 2026, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 640 de 2001

HACE CONSTAR

1. El doctor **EUDALDO NORIEGA LUNA**, identificado con la C. C. No. 73.576.007, portadora de la tarjeta profesional No. 153.764 del C.S de la J, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte CONVOCANTE de **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.
2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 09 de junio de 2026 de dos mil veintiséis, a las 3: 00 p.m., tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas, la cual se realizó de forma virtual.
3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de **\$3.581.786.550**, causada por la prestación de servicios de salud a usuarios de **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
4. Los doctores **EUDALDO NORIEGA LUNA**, identificado con la C. C. No. 73.576.007, portadora de la tarjeta profesional No. 153.764 del C.S de la J, en su

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	M6-FT-4
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte CONVOCANTE, y de otra parte **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.184.094 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la parte CONVOCADA, comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.
6. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, toda vez que la parte CONVOCADA indica que el Comité de Conciliación de fecha 08 de abril de 2026 determinó no presentar propuesta de pago, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.



ANDREA DANIELA PÉREZ VELANDIA
ABOGADA CONCILIADORA
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.